

PORTILLO & OLIVA, ECONOMISTAS ASOCIADOS, S.L.

Economistas-Audidores.

Asesores Fiscales.

B-92824804

En el BOE de 31 de diciembre de 2020, se ha publicado la **Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (en adelante LPGE), en vigor el día 1 de enero de 2021.

En el ámbito tributario, **muchas de las medidas que incorpora son las que habitualmente recoge esta norma**: en el IRPF, escala general del impuesto, tipos del gravamen del ahorro, escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo y escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español; escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios en el ITP y AJD; escala estatal del IP; determinación del interés legal del dinero y del de demora, determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM); establecimiento de las actividades prioritarias de mecenazgo y de los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público o regulación y actualización de determinadas tasas de ámbito estatal.

No obstante, **también introduce cambios pero no de gran calado**, que afectan a algunas de las distintas figuras del sistema impositivo español, destacando principalmente los relativos al IRPF (límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social); al IS (limitación en la deducibilidad de gastos financieros, limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español y modificación, una vez más a lo largo de este año, de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales); al IVA (lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios) y al IP (mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen).

A continuación extraemos los siguientes puntos más relevantes:

Artículo 58. Escala general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se incrementa en dos puntos el tipo impositivo para rentas superiores a 300.000€. Salvo modificaciones en el tramo autonómico, el tipo marginal se sitúa en el 51,5% (hasta ahora el 49,5%).

PALACIO DE SALINAS

C/ Salinas nº 6, 2º, Oficina 10. 29015 Málaga.

Tfno: 952222006



Artículo 59. Tipos de gravamen del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se añade un nuevo tramo del 26% (tramo estatal y autonómico) para la base del ahorro que exceda 200.000€.

Artículo 60. Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo.

Se actualiza la escala de retenciones conforme a la nueva escala del artículo 58.

Artículo 62. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000€ anuales (hasta ahora 8.000€).
- En el caso de contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, sean inferiores a 8.000€ anuales, podrán reducir de la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge, con el límite máximo de 1.000€ (hasta ahora 2.500€ anuales).
- Como límite máximo conjunto para las reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio y 2.000€ (hasta ahora 8.000€ anuales).

Artículo 65. Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

1.- Limitación gastos financieros. Para determinar el beneficio operativo a los efectos de cuantificar el límite de gastos financieros, solo se adicionarán como ingresos financieros los dividendos de participaciones en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos, del 5%. Es decir, ya no se adiciona al beneficio operativo los ingresos financieros de participaciones de las que el valor de adquisición sea superior a 20.000.000 euros pero con un porcentaje de participación inferior al 5%.

PORTILLO & OLIVA, ECONOMISTAS ASOCIADOS, S.L.

Economistas-Audítores.

Asesores Fiscales.

B-92824804

2.- Exención de dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español. Solo quedan exentos los dividendos y las rentas derivadas de la transmisión de valores cuando el porcentaje de participación en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5%. Es decir, al igual que con la limitación en gastos financieros, no se aplica si el valor de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 euros, pero la participación inferior al 5%.

- No obstante se establece un régimen transitorio, de manera que, las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021, con valor de adquisición superior a 20.000.000 euros pero sin alcanzar el 5% de participación, podrán aplicar la exención, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos, durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

- La no deducción de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, solo se aplicará cuando el porcentaje de participación en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5%, pero no si el precio de adquisición de la participación es superior a 20.000.000 euros y no se alcanza el citado porcentaje.

- Igualmente se regula un régimen transitorio, de manera que no se podrán integrar las rentas negativas producidas por la transmisión de participaciones con valor de adquisición superior a 20.000.000 euros, pero con participación inferior al 5%, adquiridas en los períodos impositivos iniciados antes de 2021, durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

- Se limita al 95% la exención de los dividendos y de las plusvalías obtenidas por la venta de participaciones. La norma crea la presunción de que el 5% se corresponde con gastos de gestión de las participaciones.

- Excepción a la citada reducción cuando, simultáneamente, se cumplan los siguientes requisitos:

- Que los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40.000.000 euros y que, además, no sea patrimonial, no forme parte de un grupo mercantil antes de 2021 y no tenga una participación en otra entidad antes de ese año igual o superior al 5%.

PALACIO DE SALINAS

C/ Salinas nº 6, 2º, Oficina 10. 29015 Málaga.

Tfno: 952222006



PORTILLO & OLIVA, ECONOMISTAS ASOCIADOS, S.L.

Economistas-Audítores.

Asesores Fiscales.

B-92824804

- Los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- Los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

3.- Deducción para evitar la doble imposición económica internacional. Al igual que sucede con la exención, solo se tendrá derecho a la deducción de los dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español cuando la participación en el capital de la entidad no residente sea, al menos, del 5%. No se aplicará cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20.000.000 euros y el porcentaje de participación inferior al 5%.

Al igual que en la exención, se establece un régimen transitorio para seguir aplicando la deducción, para dividendos de participaciones con valor de adquisición superior a 20.000.000 euros adquiridas en los períodos impositivos iniciados antes de 2021, durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Esta deducción, conjuntamente con la deducción para evitar la doble imposición jurídica no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota, los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5% en concepto de gastos de gestión de las participaciones.

4.- Eliminaciones de los grupos de consolidación. No serán objeto de eliminación el 5% de esas rentas en participaciones y dividendos en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

5.- Transparencia fiscal internacional. El importe de los dividendos de las participaciones en una filial en transparencia fiscal internacional que no se integra en la base imponible (porque se integraron los beneficios de la filial) se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión de las participaciones. Esta reducción no será de aplicación cuando concurren las circunstancias necesarias para aplicar la excepción a la reducción de la exención prevista para PYMES con importe neto de cifra de negocios inferior a 40.000.000 euros en el ejercicio anterior.

PALACIO DE SALINAS

C/ Salinas nº 6, 2º, Oficina 10. 29015 Málaga.

Tfno: 952222006



Artículo 66. Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Se incrementa en un punto todos los porcentajes de la escala. No obstante, ya que todas las comunidades autónomas han fijado su propia escala, esta medida no tiene un efecto práctico.

Artículo 69. Tipos impositivos reducidos.

- Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, pasan a tributar al tipo general del 21%.

Artículo 73. Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

- Se fija un tipo del 8% frente al actual del 6%.

- **Interés de demora tributario e interés legal del dinero:** Para 2021 se fijan el interés legal del dinero y el interés de demora en un 3,00% y en un 3,75%, respectivamente, no sufriendo variación, por tanto, con respecto a años anteriores (disposición adic. cuadragésima novena LPGE).
- **Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):** Se fijan sus cuantías para 2021 las cuales se ven incrementadas con respecto a años anteriores y son las siguientes: a) diario, 18,83 €, b) mensual, 564,90 €, c) anual, 6.778,80 €, y d) en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional (SMI) ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de 7.908,60 € cuando las normas se refieran SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778,80 € (disp. adic. centésima vigésima primera LPGE).

Málaga, a 4 de Enero de 2021.

Fdo: Carmen Martín Oliva.